

Barranquilla, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	08001-31-03-009-2013-00031-00
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	COMCEL S.A
DEMANDADO:	DURACOM LTDA
DECISION:	Termina proceso por pago total de la obligación

CONSIDERACIONES PARA ADOPTAR LA DECISIÓN

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad especial de recibir de acuerdo con el poder especial anexado al libelo, allega escrito solicitando la terminación del presente proceso con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, toda vez que la obligación se encuentra saldada en su totalidad (Archivo 71 del Cuaderno Principal).

En consecuencia, como quiera que la obligación demandada se encuentra satisfecha, y que la petición formulada está ajustada a derecho; de conformidad con el artículo 461 CGP, se procederá a dar por terminada la acción ejecutiva de la referencia y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares respectivas.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes, con la salvedad de los remanentes que existan. En caso de existir remanentes, por secretaría deberá rendirse informe secretarial y cumplirse las gestiones enunciadas en el artículo 466 del C.G.P., de modo que, si llegare a existir solicitudes referentes a medidas cautelares, deberá ingresarse el expediente al despacho para definir sobre las mismas.

TERCERO: Ordenar a favor de la parte demandada, la entrega de los dineros remanentes que llegaren a existir como depósitos judiciales al interior de este expediente con las salvedades indicadas en el numeral segundo de la parte resolutive.

CUARTO: Desglosar los títulos ejecutivos que sirvieron de fundamento a la presente acción a favor de la parte interesada, previo pago del arancel judicial a que hubiere lugar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el presente expediente dejando las anotaciones del caso en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
Este auto se notifica en estado de mayo 09 de 2024

Gdg

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fcca06dc4a7b5201df3d6b27f6db9fbb9bbf4fd5ff6d370f2f5db7e0f392b2**

Documento generado en 08/05/2024 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>